

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 1 de octubre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1207/2021-00144-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por BLANCA ANAEL ORTIZ PERDOMO, VIRGINIA BALCAZAR ORTIZ, CATALINA BALCAZAR ORTIZ, ANA EMILIA ORTIZ PERDOMO, JESUS AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, LUIS MIGUEL RESTREPO ORTIZ, MARGARITA MARIA RESTREPO ORTIZ, JOSE AUGUSTO RESPREPO ORTIZ contra COSMITET LTDA, se hace necesario que la parte demandante subsane las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en virtud a que si bien se relaciona en el acápite de pruebas documentales de la demanda esta no fue aportada; así como tampoco fueron pedidas medidas cautelares que se atemperen a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del art. 590 del C.G.P., con el fin de suplir el citado requisito de que trata la Ley 640 de 2001 (Parág. 1° del art. 590 ibídem).

2. Deberá aclarar lo atinente al juez competente para conocer del presente proceso, al haberse precisado en la demanda que "*Es competente usted señor(a) juez Civil del Circuito de Popayán- Cauca para conocer de este proceso en primera instancia tanto por el factor territorial como por la naturaleza del proceso*", a fin de determinar la escogencia de los demandantes para radicar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la demanda para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2. RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO identificado con C.C. No.1.061.726.739 y T.P. No.230.684 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces de los poderes que se adjunta.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00144-0

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de Octubre de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ed9adb153e1b64961fa8ed705adaa25c0f38d9378bbc01fb7f5c6f684939b4

Documento generado en 01/10/2021 11:49:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>